

Zurich Vida Renta Vitalicia

Condiciones Generales



Zurich Vida Renta Vitalicia

Índice condiciones generales

Algunas definiciones que Usted debe conocer	3
Artículo 1. Bases de su Contrato	5
1.1. Las declaraciones	5
1.2. Sobre la perfección, toma de efecto y duración del Contrato	5
1.3. Declaraciones falsas o inexactas. Indisputabilidad	6
1.4. Cambio de residencia del Tomador	7
Artículo 2. Garantías de su Contrato	7
2.1. Prestaciones Garantizadas	7
Artículo 3. Riesgos Excluidos	8
3.1. Suicidio	8
3.2. Fallecimiento del Asegurado causado por el Beneficiario	8
3.3. Conflictos armados y terrorismo	8
Artículo 4. Información sobre la Prima	9
4.1. Primas	9
4.2. Consecuencias del impago de la prima	9
Artículo 5. Normas generales	9
5.1. Cambio de Beneficiario. Cesión y pignoración del Contrato	9
5.2. Extravío o destrucción de la Póliza	9
5.3. Información sobre su Seguro. Comunicaciones entre Usted y Nosotros	10
5.4. Modificaciones	10
5.5. Prescripción	10
Artículo 6. Pago de las Prestaciones Garantizadas	11
6.1. En caso de Vida	11
6.2. En caso de Fallecimiento	11

6.3.	Pago de la prestación	12
6.4.	Lo que Usted debe saber en caso de que Nosotros nos demorásemos en el pago	12
Artículo 7. Impuestos y recargos		12
Artículo 8. Derechos que Usted podrá ejercitar durante la vigencia de su Contrato		12
8.1.	Rescate Total	13
Artículo 9. Fiscalidad		14
Artículo 10. Defensa del Cliente		14
Artículo 11. Protección del Asegurado y demás partes intervinientes en el contrato		14
Artículo 12. Tratamiento de los datos de carácter personal		15
Artículo 13. Régimen de información		15

condiciones generales

(Modelo 1/3.04.03.27 Mayo 2016)

El presente Contrato de Seguro se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro (B.O.E. de 17 de octubre, de 1980), por las modificaciones introducidas por el Real Decreto 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, por los Reales Decretos 297/2004 de 20 de febrero y 239/ 2007 de 16 de febrero, por los que se modifica el Reglamento que la desarrolla, y por lo establecido en estas Condiciones Generales, Particulares y Suplementos que constituyan la Póliza sin que tengan validez las cláusulas limitativas de los derechos de los asegurados que no sean específicamente aceptadas por los mismos, como pacto adicional a la Póliza. No requerirán dicha aceptación las meras transcripciones o referencias a preceptos legales. El Estado al que corresponde el control de la actividad aseguradora en España y la autoridad, órgano de control, es la dirección General de seguros y Pensiones.

Algunas definiciones que Usted debe conocer

Usted. Es el Tomador del Seguro, entendiéndose como tal la persona física o jurídica que ha solicitado y suscrito el Contrato con Nosotros.

Usted asume las obligaciones derivadas del Contrato, salvo aquellas que por su propia naturaleza deban ser cumplidas por el propio Asegurado.

Asegurado: Es la persona física sobre cuya vida se concierta el Seguro.

Beneficiario: Es la persona física titular del derecho o de las prestaciones garantizadas y será Usted mismo para la garantía de renta inmediata, o quien/es Usted designe para la garantía de fallecimiento.

Nosotros. Somos Zurich Vida Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. –Sociedad Unipersonal– con N.I.F. A-08168213 y domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, 81, planta 22, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 16.325, Libro 0, Folio 189, Sección 8, Hoja M-126243, Inscripción 131, que asumimos el riesgo contractualmente pactado.

Póliza o Contrato. Se denomina Póliza o Contrato al conjunto de documentos que recogen los datos y condiciones que regulan el Seguro. Forman parte integrante de la misma: Las Condiciones Generales, Particulares, Especiales, la Solicitud de Seguro, y en su caso, las Declaraciones de Salud y las Pruebas Médicas.

Efecto de la Póliza. Es la fecha en que las coberturas entran en vigor.

Duración del contrato: Los efectos del seguro se inician a las 0 horas de la fecha indicada en las Condiciones Particulares siempre y cuando esté abonado el primer recibo de primas y terminan por el fallecimiento del asegurado, o por el rescate en caso de que el contrato se haya suscrito con este derecho.

Prima Unica: Es la prima que Usted ha aceptado pagar a la formalización del Contrato, y que sirve de base al cálculo de las prestaciones garantizadas. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

Renta Vitalicia: Es el importe mensual garantizado pagadero a final de cada mes en tanto viva el Asegurado.

Interés Técnico Garantizado. Es el tipo de interés que se garantiza a la póliza, al cual se capitaliza la provisión matemática antes de la aplicación de los gastos inherentes a la póliza.

Bases Técnicas: Es el conjunto de parámetros financiero-actuariales que determinan el cálculo de las prestaciones garantizadas, tales como tablas de mortalidad, tipo de interés técnico garantizado y recargos para gastos de administración y adquisición.

Tasa Interna de Rendimiento (TIR). En cualquier operación financiera se producen una serie de pagos y cobros en el tiempo. La TIR será el tipo de interés anual acumulativo que hace que el valor actualizado de todos los pagos a este interés sea igual al valor actualizado, a este mismo interés, de todos los cobros.

Tasa Interna de Rendimiento (TIR) de realización. Es la TIR correspondiente al valor de venta o realización en un determinado momento de los activos afectos.

Artículo 1.

Bases de su Contrato

1.1.

Las declaraciones

Antes de formalizar el Contrato, Usted y el Asegurado, si son personas distintas, tendrán el deber de declararnos todas las circunstancias conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo y que figuren en los siguientes documentos que Nosotros le presentamos:

- a) La Solicitud de Seguro.
- b) En su caso, la Declaración de Salud del Asegurado firmada por él mismo.
- c) Cualquier otro documento escrito en el que le solicitemos nos amplíe la información relacionada con el estado de salud, profesión o deportes que practique el Asegurado.

No obstante, quedarán liberados de tal deber si no les presentamos los documentos citados o, aún haciéndolo, en ellos no se les pregunte por las circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo.

Si el contenido de la Póliza difiere de la Solicitud de Seguro o de las Cláu-

sulas que hayamos acordado, Usted podrá hacer la oportuna reclamación, a fin de que subsanemos las divergencias existentes en el plazo de un mes a contar desde la fecha de entrega de la Póliza para su formalización. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

A partir de la recepción del Contrato, Usted tendrá la facultad de resolverlo dentro de los 30 días siguientes a dicha recepción, debiendo ejercitar este derecho por escrito y comunicárnoslo en el plazo indicado, produciendo efecto desde el día de su expedición, en la que cesará la cobertura de riesgo. La resolución del Contrato dará lugar al reintegro de la prima pagada por Usted como Tomador, menos la parte consumida de la prima de capital de fallecimiento.

1.2.

Sobre la perfección, toma de efecto y duración del Contrato

Usted y/o el Asegurado reconoce que, con anterioridad a la perfección del contrato ha sido informado por escrito de todas las circunstancias necesarias para tener un conocimiento preciso de las garantías, primas, derechos, obligaciones y bases de cálculo utilizadas para la determinación de las prestaciones.

El Contrato de Seguro así como sus modificaciones o adiciones posteriores deberán formalizarse por escrito. Cada modificación deberá llevar la firma de ambas partes.

Las coberturas contratadas tomarán efecto en la fecha y hora indicada en las Condiciones Particulares siempre y cuando Usted nos haya pagado el correspondiente recibo de prima.

En caso contrario, nuestras obligaciones comenzarán a las 24 horas del día en que los requisitos recogidos en los párrafos anteriores hayan sido cumplidos.

La duración de la Póliza será la indicada en las Condiciones Particulares.

1.3.

Declaraciones falsas o inexactas.

Indisputabilidad

En caso de falsedad o inexactitud en las declaraciones efectuadas por Usted o el Asegurado que sirvieron como base para que aceptásemos el riesgo, Nosotros podremos rescindir el Contrato mediante declaración escrita dirigida a Usted como Tomador del Seguro en el plazo de un mes a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud. Corresponderán a Nosotros, salvo que medie dolo o culpa por nuestra parte las primas relativas al período en curso en el momento en

que hagamos esta declaración. Por último, en caso de que se produzca el siniestro antes de que Nosotros le enviemos la declaración de rescisión, el Beneficiario recibirá, salvo que medie dolo o culpa grave por parte del Tomador, la prestación garantizada reduciéndose, únicamente, el importe de la diferencia entre la prima que Usted pagó y la que debería haber pagado en caso de que hubiésemos conocido la verdadera entidad del riesgo en el momento de contratar el Seguro.

En el supuesto de indicación inexacta de la fecha de nacimiento del Asegurado, sólo podremos impugnar el Contrato si su verdadera edad, en el momento de entrar en vigor la Póliza, excediera de los límites de admisión establecidos.

Si su edad no excediera de los límites de admisión, pero hubiéramos cobrado primas inferiores a las que hubiera correspondido, al pagar la prestación reduciremos su cuantía en proporción a las primas cobradas. Por el contrario, si las primas cobradas hubiesen sido superiores a las que le hubiera correspondido pagar, Nosotros le devolveríamos la parte de primas cobradas de más.

La Póliza es indisputable y Nosotros no podremos impugnar lo pactado en ella una vez transcurrido el plazo de un

año a contar desde la fecha de efecto, a no ser que medie actuación dolosa o mala fe de Usted, el Asegurado o los Beneficiarios.

1.4.

Cambio de residencia del Tomador

Este producto ha sido diseñado para los clientes que residen en España de acuerdo con los requerimientos legales y fiscales vigentes. En el supuesto de que Usted cambiara su residencia a otro país durante la vigencia de este contrato, la legislación del país al que Usted se trasladara podría afectar la capacidad de Zurich Vida de mantener el contrato en vigor de acuerdo con las presentes condiciones. Usted tiene la obligación de comunicar a Zurich Vida cualquier cambio de residencia a otro país que vaya a realizar. Zurich Vida por su parte tiene la obligación de comunicarle las consecuencias de su cambio de residencia que, dependiendo de la legislación aplicable en virtud del cambio de residencia producido, pueden llegar hasta la resolución del presente contrato.

En caso de incumplimiento de su obligación de comunicar a Zurich Vida el cambio de residencia, Zurich Vida podría verse legalmente imposibilitada, total o parcialmente, para asumir las obligaciones derivadas del presente contrato, en los términos que determi-

nara la jurisdicción aplicable según el cambio de residencia producido.

Si Usted nos comunica un cambio de residencia a otro país, Zurich Vida podrá -con su previo consentimiento-, transferir sus datos personales a otra entidad del Grupo Zurich Financial Services con el fin de comprobar que se le puede ofrecer un producto adecuado a sus nuevas circunstancias y residencia.

Artículo 2.

Garantías de su Contrato

2.1.

Prestaciones Garantizadas

Nosotros le garantizamos a Usted o a los Beneficiarios designados el pago de las prestaciones que a continuación se definen:

A) En caso de Vida del Asegurado

Pagaremos la renta mensual vitalicia, cuyo importe figura en las Condiciones Particulares, a final de cada mes en tanto viva el Asegurado.

B) En caso de fallecimiento del Asegurado

En caso de fallecimiento del Asegurado, y siempre y cuando esté previsto

en las Condiciones Particulares, Nosotros satisfaremos al/los Beneficiario/s alguna de las siguientes prestaciones, en función de lo establecido en las Condiciones Particulares:

1. Capital de Fallecimiento: En caso de fallecimiento del asegurado, el Beneficiario percibirá el capital asegurado, en función de la opción escogida por Usted, y que será especificada en las Condiciones Particulares, de entre las siguientes:

- a) 100% de la prima aportada.
- b) 50% de la prima aportada.
- c) Sin capital de fallecimiento

2. Renta Temporal Reversible: en caso de fallecimiento del asegurado y habiendo contratado la opción de reversión, se abonará una renta inmediata vitalicia al beneficiario designado en el momento de la contratación hasta que se produzca el fallecimiento del beneficiario, si éste fuera anterior. El beneficiario y el importe de la renta vitalicia reversible quedarán especificados en las condiciones particulares.

El cobro de la prestación de renta vitalicia reversible es incompatible con el cobro de la prestación de capital de fallecimiento.

Artículo 3. Riesgos Excluidos

De acuerdo con lo indicado en estas Condiciones Generales y en las Particulares de su Contrato, pagaremos el capital garantizado en caso de fallecimiento con las siguientes exclusiones:

3.1. Suicidio

Durante el primer año de vigencia del Contrato no está cubierta la muerte del Asegurado causada consciente y voluntariamente por el mismo.

3.2. Fallecimiento del Asegurado causado por el Beneficiario

Si el fallecimiento del Asegurado fuese causado voluntariamente por su único Beneficiario, Nosotros quedaremos liberados de nuestras obligaciones respecto de dicho Beneficiario, integrándose el capital asegurado en su patrimonio. Si existieran varios beneficiarios, los no intervinientes en el fallecimiento del Asegurado conservarán sus derechos.

3.3. Conflictos armados y terrorismo

No están cubiertos los riesgos derivados de conflictos armados, haya precedido o no declaración oficial de guerra, ni de actos de terrorismo.

Artículo 4. Información sobre la Prima

4.1. Prima

El pago es de carácter único y por domiciliación bancaria, figurando su importe en las Condiciones Particulares.

4.2. Consecuencias del impago de la prima

En caso de impago de la prima, si éste fuera imputable a Usted, Nosotros estaremos en el derecho de resolver el Contrato o exigir su pago judicialmente.

Igualmente, si se produjera el siniestro y aún no estuviera pagada la prima, Nosotros quedaremos libres del pago de la prestación, salvo pacto en contrario.

Artículo 5. Normas generales

5.1. Cambio de Beneficiario. Cesión y pignoración del Contrato

Salvo que Usted haya designado Beneficiario con carácter irrevocable, durante la vigencia del Contrato, Usted podrá modificar la designación

anteriormente señalada sin necesidad de nuestro consentimiento.

La designación de Beneficiario o la revocación de éste, podrá hacerse constar en las Condiciones Particulares o en una posterior declaración escrita dirigida a Nosotros o bien en su Testamento.

Asimismo, Usted podrá ceder o pignorar la Póliza, siempre que el Beneficiario no haya sido designado con carácter irrevocable.

La cesión o pignoración de la Póliza deberá comunicárnosla por escrito e implicará la revocación del Beneficiario.

5.2. Extravío o destrucción de la Póliza

Si se produce el extravío, robo o destrucción de la Póliza, Usted deberá comunicárnoslo mediante escrito en el que se expliquen las circunstancias del caso, se aporten pruebas de haberlo notificado a quién resulte titular de algún derecho derivado del Contrato, se asuma el compromiso de devolvernos el Contrato original si apareciese y se acepte indemnizarnos los perjuicios que nos irroque la reclamación de un tercero. Nosotros, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, estamos obligados a entregarle un duplicado de la Póliza, con idénticos efectos que los producidos por el original que se reemplaza.

5.3.

Información sobre su Seguro. Comunicaciones entre Usted y Nosotros

Usted, como Tomador podrá solicitarlos, en cualquier momento, cuanta información precise sobre su Seguro.

Las comunicaciones que Usted efectúe al Agente de Seguros, que medie o haya mediado en el Contrato, surtirán los mismos efectos que si las hubiera realizado directamente a Nosotros.

Las comunicaciones efectuadas por un Corredor de seguros a la Entidad Aseguradora en nombre de Usted surtirán los mismos efectos que si las realizara Usted mismo, salvo indicación suya en contrario. En todo caso, se precisará el consentimiento expreso de Usted para suscribir un nuevo Contrato, o para modificar o rescindir el Contrato de seguro en vigor.

Nos dirigiremos en nuestras comunicaciones con Usted al último Domicilio recogido en Póliza, debiendo indicarnos cualquier modificación del mismo.

5.4.

Modificaciones

Toda modificación de las bases contractuales contenidas en las Condiciones Generales o Particulares que se llegase a realizar y que requiera el

mutuo acuerdo del Asegurador y del Tomador del Seguro, tomará valor desde que se documente por escrito en anexo a la Póliza, del cual se entregará copia a Usted.

La modificación de circunstancias de la Póliza que no requieran el acuerdo del Asegurador, así como la solicitud de modificación por parte del Tomador del Seguro, deberá ser comunicada en la forma establecida en las presentes Condiciones Generales y tomará valor desde su conocimiento por parte del Asegurador.

Usted podrá solicitar modificaciones de la póliza a través del documento "Modificaciones en su Seguro". Le comunicaremos mediante suplemento de las Condiciones Particulares la nueva situación de su póliza incluyendo las modificaciones que han dado lugar a dicho suplemento.

Todas aquellas modificaciones de carácter económico en la póliza, se realizarán a fecha de efecto de un recibo de prima.

5.5.

Prescripción

Las acciones derivadas del presente Contrato prescribirán al término de 5 años, a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

Artículo 6.

Pago de las Prestaciones Garantizadas

El Beneficiario deberá justificar su personalidad, así como su derecho o condición como tal.

6.1.

En caso de Vida

Nosotros, en cualquier momento durante la vigencia de la póliza, podremos denegar el pago de la renta en tanto no quede acreditada la supervivencia del Asegurado, pudiendo exigir, para iniciar o reanudar el pago de los términos de la renta, la fe de vida del Asegurado o cualquier otro documento que acredite la supervivencia del mismo.

6.2.

En caso de Fallecimiento

Quienes resulten ser los Beneficiarios deberán comunicarnos el fallecimiento del Asegurado en un plazo máximo de 7 días desde el momento en que hayan conocido la defunción, a los efectos previstos en el Artículo 16 de la Ley de Contrato de Seguro y facilitarnos toda la información sobre las circunstancias en que se produjo.

Si Usted no hubiese designado Beneficiario para el caso de fallecimiento ni

hubiese determinado reglas para realizar dicha designación, la prestación garantizada será satisfecha por orden preferente y excluyente a:

1. Su cónyuge, en su defecto,
2. Sus hijos, en su defecto,
3. Sus padres, en su defecto,
4. Sus herederos.

Deberán presentarnos los siguientes documentos:

1. Copia de la póliza y recibo satisfecho.
2. Certificado de Defunción del Asegurado.
3. Certificado del Médico que haya asistido al Asegurado, indicando el origen, evolución y naturaleza de la enfermedad o accidente que causó la muerte, o en su caso, testimonio de las diligencias judiciales o documentos que acrediten el fallecimiento.
4. Certificado del Registro de Actos de Últimas Voluntades, copia del último Testamento o Acta Notarial de Declaración de Herederos o Auto Judicial de Declaración de Herederos, según proceda.
5. Autoliquidación Total o Parcial del Impuesto de Sucesiones o Liquidación Administrativa Parcial.

Si fuera preciso, estos documentos tendrán que presentarse debidamente legalizados.

6.3.

Pago de la prestación

Una vez recibida la documentación, Nosotros en el plazo de 5 días hábiles, pagaremos o consignaremos la prestación garantizada a los beneficiarios designados en el contrato.

Si por cualquier causa no hubiera sido posible determinar el importe exacto de la prestación y su pago, Nosotros, en el plazo de cuarenta días desde la declaración del siniestro, estamos obligados a abonar o a consignar el importe mínimo que se considere adecuado a los compromisos asumidos en el Contrato.

6.4.

Lo que Usted debe saber en caso de que Nosotros nos demorásemos en el pago

Si por causa no justificada o exclusivamente imputable a Nosotros, no hubiéramos efectuado el pago de la totalidad del Capital Garantizado dentro de los tres meses desde el vencimiento del Contrato o desde la fecha de ocurrencia del siniestro, incurriremos en mora y vendremos obligados a abonar, por cada uno de los días transcurridos, una cantidad adicional

equivalente al interés legal del dinero vigente en ese momento incrementado en un 50%.

No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés aplicable no podrá ser inferior al 20% anual.

Artículo 7.

Impuestos y recargos

En su caso, los impuestos y recargos legalmente repercutibles que deban pagarse por razón de este Seguro, serán a cargo de Usted, del Asegurado o del Beneficiario de este Contrato.

Artículo 8.

Derechos que Usted podrá ejercitar durante la vigencia de su Contrato

A partir de transcurrido un año desde la fecha de efecto del Contrato, siempre que la póliza no esté cedida ni pignorada, y exista capital de fallecimiento asegurado en el momento de la solicitud en función de la modalidad contratada según lo especificado en el artículo 2.1.B, Usted podrá ejecutar el derecho de rescate total.

8.1.

Rescate Total

A petición suya le entregaremos el Valor de Rescate, de acuerdo con lo especificado en las Condiciones Particulares de este Contrato.

Al ejercer el derecho de rescate, el Contrato quedará extinguido.

Procedimiento a seguir

Deberá comunicarnos por escrito su deseo de ejercitar el Rescate Total de su Póliza.

Deberá asimismo, entregarnos copia de la Póliza de Seguro, que obra en su poder, así como del recibo pagado.

Cuantía del rescate

El valor de rescate será el menor valor entre la provisión matemática de la póliza y el resultado de actualizar a la fecha del rescate los flujos ajustados a las probabilidades de pago en caso de supervivencia o fallecimiento de acuerdo a las Bases Técnicas utilizadas en el cálculo de las prestaciones garantizadas, a la TIR de realización de los activos afectos a la modalidad de producto en la fecha del rescate. **Dicho valor de mercado de los activos afectos a la póliza está vinculado a la evolución de los mercados financieros, y no está limitado en un importe mínimo.**

El valor de la provisión matemática de la póliza o importe de Rescate Máximo a final de cada año de seguro figurará en las Condiciones Particulares.

Tipología de los activos afectos:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, el Asegurador invertirá en activos financieros de renta fija, cotizados en un mercado organizado de la OCDE, y considerados como activos aptos para la cobertura de las provisiones técnicas, de acuerdo con la legislación vigente y con los criterios establecidos en cada momento por la Dirección General de Seguros.

Con el mismo fin, el Asegurador podrá realizar inversiones en derivados financieros cuyo uso estará limitado a reducir el riesgo de los tipos de interés garantizados a los clientes y siempre dentro del marco regulatorio vigente.

Las inversiones afectas a esta modalidad de seguro estarán identificadas en el Libro de Inversiones de la Compañía.

Artículo 9. Fiscalidad

El pago de las prestaciones que puedan derivarse del Contrato, así como las retenciones que proceda efectuar sobre las mismas, estarán sujetas a tributación por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o Impuesto sobre Sociedades, según la naturaleza de la persona del Beneficiario, siempre que no proceda su sujeción al Impuesto de Sucesiones y Donaciones, de conformidad con lo establecido en las Leyes reguladoras de dichos Impuestos y sus normas complementarias, sin perjuicio de lo establecido en estas materias en los regímenes específicos de los territorios forales.

Artículo 10. Defensa del Cliente

Las quejas y reclamaciones podrán dirigirse al Servicio de Defensa del Cliente de la Compañía conforme al procedimiento establecido en el Reglamento para la Defensa del Cliente aprobado por la Compañía y que se encuentra disponible en nuestra página web, www.zurich.es. Dicho Reglamento se ajusta a los requerimientos de la Orden Ministerial ECO 734/2004 de 11 de marzo sobre los

departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras.

El Servicio para la Defensa del Cliente regulado en el citado Reglamento dictará resolución, dentro del plazo máximo de DOS MESES, a partir de la presentación de la queja o reclamación. El reclamante, a partir de la finalización de dicho plazo o en el supuesto de que la resolución no satisfaga sus pretensiones, podrá trasladar los motivos de su reclamación al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (bien en la dirección Paseo de la Castellana nº 44, 28046, de Madrid, o bien telemáticamente con firma electrónica a través de la Sede electrónica de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones: https://www.sededgsfp.gob.es/SedeElectronica/Reclamaciones/Index_Proteccion_Asegurado.asp).

Artículo 11. Protección del Asegurado y demás partes intervinientes en el contrato

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, Usted como Tomador, Asegurados, Beneficiarios, terceros

perjudicados o derechohabientes de cualesquiera de ellos podrán realizar reclamaciones ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones contra las entidades aseguradoras que realicen prácticas abusivas o que lesionen los derechos derivados del Contrato de Seguro. El procedimiento para formular tal reclamación, será dirigir escrito exponiendo la misma a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Artículo 12. Tratamiento de los datos de carácter personal

Protección de datos personales. Los datos de carácter personal se incluirán en ficheros de las entidades Zurich Insurance, Zurich Vida y Aide Asistencia, la finalidad de los cuales es la oferta, perfección, mantenimiento y control del contrato de seguro así como la realización de estudios estadísticos, de calidad o análisis técnicos, la gestión del coaseguro en su caso y la prevención del fraude.

La declaración de sus datos es voluntaria aunque necesaria para el funcionamiento de la relación contractual. En cualquier momento podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación,

cancelación y oposición, mediante comunicación escrita dirigida a la entidad contratante correspondiente, responsables de los ficheros y su tratamiento, con domicilio a estos efectos en Vía Augusta 200, 08021-Barcelona.

Asimismo sus datos serán utilizados para el ofrecimiento de productos o servicios por parte de las entidades Zurich Insurance, Zurich Vida y Aide Asistencia u otras sociedades vinculadas legalmente a las anteriores, y a través de sus intermediarios autorizados, así como para el envío de información sobre los productos, bienes o servicios que comercialicen otras entidades y que, de acuerdo con los datos que nos ha facilitado, mejor se ajusten a su perfil y necesidades. En caso que desee manifestar su negativa al uso de sus datos con tal finalidad puede hacerlo a través de la dirección de correo electrónico zurichlopd@zurich.com

Para todo lo anterior el solicitante manifiesta expresamente su consentimiento.

Artículo 13. Régimen de información

1. El Tomador del Seguro reconoce haber recibido del Asegurador, antes de la celebración del contrato, una

Nota Informativa redactada de forma clara y precisa, con el siguiente contenido:

- a) Denominación social de la empresa contratante y forma jurídica.
 - b) Dirección del domicilio social de la entidad.
 - c) Definición de las garantías y opciones ofrecidas.
 - d) Duración del contrato.
 - e) Condiciones para su rescisión.
 - f) Condiciones, plazos y vencimientos de las primas.
 - g) Primas relativas a cada garantía, ya sea principal o complementaria, cuando se considere necesario.
 - h) Modalidades y plazo para el ejercicio del derecho de resolución.
 - i) Indicaciones generales relativas al régimen fiscal aplicable.
2. Durante todo el período de vigencia del Contrato de seguro sobre la vida, la Entidad Aseguradora deberá informar por escrito al Tomador del seguro de las modificaciones de la información inicialmente suminis-

trada de acuerdo con los párrafos a) a la g) del apartado anterior.

3. En caso de emitirse un suplemento de póliza o de modificarse la legislación aplicable al contrato, el Tomador del seguro deberá recibir toda la información contenida en los párrafos c) a g) del apartado anterior.

Debe acreditarse que el Tomador del seguro y, en su caso, el Asegurado ha recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de seguro o a la suscripción de la Solicitud de Seguro, toda la información requerida a este respecto en los párrafos precedentes, mediante una mención, fechada y firmada por el Tomador o Asegurado, en su caso, insertada al pie de la Póliza o de la Solicitud de Seguro, en la que reconozca haberla recibido con anterioridad y se precise su naturaleza y la fecha de su recepción.

Estas Condiciones Generales que, unidas a las Condiciones Particulares, se entregan al Tomador de éste Seguro, constituyen el presente Contrato y no tienen validez ni efecto por separado.

Zurich Vida,
Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. - Sociedad Unipersonal -

Paseo de la Castellana, 81, planta 22
28046 Madrid

www.zurich.es

Domicilio social: Paseo de la Castellana, 81, planta 22 - 28046 Madrid
Registro Mercantil de Madrid, Tomo 16.325, Libro 0, Folio 189, Sección 8, Hoja M-126243,
Inscripción 131. C.I.F.: A-08168213

